

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En la presente resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, resuelve lo relativo al convenio modificatorio de coalición parcial aprobado mediante la Resolución **IEE/CE191/2023**, celebrado por los partidos políticos Morena y del Trabajo².

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió el acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

1.3. Resolución IEE/CE191/2023. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la Resolución **IEE/CE191/2023** por la que se aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" celebrado por los partidos Morena y PT.

1.4. Solicitud de modificación de convenio. El veintisiete de febrero dos mil veinticuatro⁵ se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto escrito signado por Román Alcantar Alvírez, en carácter de representante propietario de Morena ante este Consejo Estatal

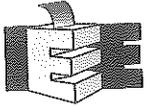
¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PT.

³ En adelante, INE.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ A partir de este momento, todas las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



mediante el que remite acuerdo de voluntades respecto de la modificación al convenio de coalición precisado en el párrafo anterior.

Ese mismo día, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación referida en el expediente de clave **IEE-COA-PM-PT/2023** y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁶, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectivo.

1.5. Proyecto. El veintiocho de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el presente proyecto de resolución para ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente determinación, a través de la cual se declara procedente la solicitud de modificación presentada por Morena y el PT respecto del contenido del convenio de coalición parcial celebrado entre dichos partidos para la participación en las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar el registro y modificación de los convenios de coalición para participar en los procesos electorales estatales.

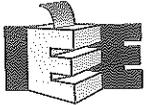
Asimismo, este Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷ y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸.

En ese sentido, al ser este Consejo Estatal el órgano competente para la aprobación del convenio primigenio, lo es también para pronunciarse respecto de las modificaciones que de aquel se deriven.

⁶ En adelante, DEPPP.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, LGIPE.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁹; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u, de la Ley Electoral y 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰.

3. DE LAS COALICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos¹¹, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

El artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones determina que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

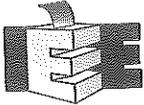
- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y
- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el H. Congreso del Estado de Chihuahua en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

⁹ En adelante, Constitución local.

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹¹ En adelante, Ley de Partidos.



Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

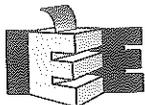
En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

En consecuencia, **para que una coalición sea considerada parcial**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos once distritos electorales locales**, o bien, en **treinta y cuatro municipios**; y para que una **coalicón sea considerada flexible**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos seis distritos electorales locales**, o bien, en **diecisiete municipios**.

3.1. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

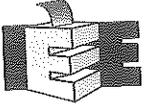


- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

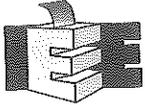
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3.2. Del convenio de coalición



El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a, de la LGIPE.



- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b de la LGIPE.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

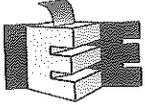
3.4. Del principio de uniformidad

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**¹², señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;

¹² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

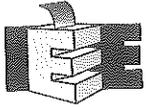


- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron, y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

4. DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

En términos del artículo 279, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, el **primero de marzo**.

Asimismo, establece que la solicitud de registro de modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; en la que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, a su vez, se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas de las personas que se encuentran facultadas para modificar el convenio de coalición, según el reglamento estatutario de cada partido político que la conforma, así como hacer entrega del mismo en formato digital con extensión *.doc*.



Por su parte, el artículo 279, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones señala la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en la que fue registrada por el Consejo Estatal.

5. CASO CONCRETO

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.3., por Resolución IEE/CE191/2023 se declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial de la alianza denominada "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", conformada por Morena y el PT, para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL, respecto de los distritos y municipios siguientes:

TABLA A		
Elección	Demarcación electoral	
Diputaciones Locales	1	
	2	
	3	
	4	
	5	
	6	
	7	
	8	
	9	
	10	
	14	
	17	Aldama
	Integrantes de Ayuntamientos	Aquiles Serdán
Ascensión		
Buenaventura		
Camargo		
Casas Grandes		
Cuauhtémoc		
Chihuahua		
Chínipas		
Delicias		

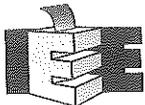


TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
	Dr. Belisario Domínguez
	Gómez Farías
	Guachochi
	Guadalupe
	Guadalupe y Calvo
	Guerrero
	Hidalgo del Parral
	Ignacio Zaragoza
	Jiménez
	Juárez
	Manuel Benavides
	Meoqui
	Namiquipa
	Nonoava
	Nuevo Casas Grandes
	Ojinaga
	Práxedes G. Guerrero
	Rosales
	Rosario
	San Francisco del Oro
	Satevó
	Saucillo
	Temósachic
	Urique
	Sindicaturas
Aquiles Serdán	
Ascensión	
Buenaventura	
Camargo	
Casas Grandes	
Cauhtémoc	
Chihuahua	
Chínipas	
Delicias	
Dr. Belisario Domínguez	
Gómez Farías	

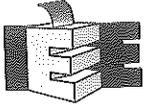
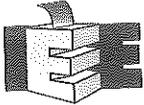


TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
	Guachochi
	Guadalupe
	Guadalupe y Calvo
	Guerrero
	Hidalgo del Parral
	Ignacio Zaragoza
	Jiménez
	Juárez
	Manuel Benavides
	Meoqui
	Namiquipa
	Nonoava
	Nuevo Casas Grandes
	Ojinaga
	Práxedes G. Guerrero
	Rosales
	Rosario
	San Francisco del Oro
	Satevó
	Saucillo
	Temósachic
	Urique

Asimismo, en la cláusula **CUARTA**, párrafo 3, del convenio referido las partes acordaron la conformación de un órgano de dirección de la coalición electoral, denominado Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", para lo cual se designó para su integración:

- a) En representación de Morena, a Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, Álvaro Bracamonte Sierra, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como Minerva Citlali Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, quienes podrán designar a una persona



representante en común para ejercer las funciones de representación del partido en la Comisión, y

- b) En cuanto al PT, será representado por Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, todos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones dentro de la Comisión, contarán con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven.

Aunado a ello, precisaron que la toma de decisiones de dicha Comisión será válida por mayoría de voto ponderado conforme a los porcentajes siguientes: Morena, 60% (sesenta por ciento) y PT, 40% (cuarenta por ciento).

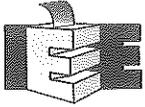
Por otra parte, en la cláusula **SEXTA** del convenio en mención, las partes acordaron que las modificaciones al convenio estarían a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua".

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias aportadas por los partidos políticos y cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias para determinar la procedencia de modificación al convenio de coalición parcial.

5.1. De la oportunidad para modificar el convenio de coalición

Como fue precisado en el apartado 4 de esta determinación, en términos del artículo 279, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, **el uno de marzo**.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de modificación al convenio de coalición fue recibida el veintisiete de febrero, de ahí que **se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto**.



5.2. De las constancias aportadas a la solicitud de modificación

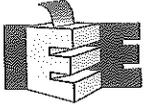
Del escrito de solicitud de modificación a convenio, se advierte que se remite lo siguiente:

- a) Original de convenio modificatorio respecto de la coalición parcial aprobada por este Consejo Estatal mediante Resolución IEE/CE191/2023 y sus anexos, suscrito de manera autógrafa por Mario Martín Delgado Carrillo, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Minerva Citlali Hernández Mora, Secretaria General del mismo órgano; Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, todos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, respectivamente.
- b) Original de convocatoria, lista de asistencia, acta de sesión de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", de veintiséis de febrero.
- c) Dispositivo USB que contiene modificación del convenio y siglado; asimismo, convocatoria, lista de asistencia y acta de sesión de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", de veintiséis de febrero en formato digital extensión *.docx*.

Aunado a ello, cabe poner de relieve que para efectos de la revisión materia de esta determinación, obra en los autos del expediente IEE-COA- PM -PT/2023 del índice de este Instituto, la documentación aportada por los partidos políticos en cuestión para la aprobación del convenio primigenio y que, por tanto, resultan un hecho notorio en este asunto.

5.3. De la personería de quienes suscriben el convenio de coalición parcial modificado

De las constancias que obran en el expediente IEE-COA-PM-PT/2023 se desprende que las personas que suscriben el convenio modificatorio tienen acreditada su personería ante este Instituto y se reconoce la facultad para suscribir y modificar el convenio de coalición



parcial de los cargos a diputaciones locales, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, toda vez que:

a) Respetto de MORENA

Con excepción de la precisión que se realiza enseguida, al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado **6.4.1. Morena**¹³ de la Resolución **IEE/CE191/2023**¹⁴.

En ese orden de ideas, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlali Hernández Mora, se encuentran acreditados como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como Álvaro Bracamontes Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de dicho partido; lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que se desprende la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁵.

Aunado a ello, obran originales de convocatoria, lista de asistencia y acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" de veintiséis de febrero, en la que se acordó la modificación del convenio de coalición primigenio.

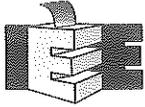
b) Respetto del PT

Con excepción de la precisión que se realiza enseguida, al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al

¹³ Visible a fojas 12 a 14.

¹⁴ Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9059.pdf>.

¹⁵ Consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organo-direccion-morena-06-02-24.xlsx>.



principio de economía procesal, se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado 6.4.2. PT¹⁶ de la Resolución IEE/CE191/2023.

En ese orden de ideas, Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, ostentan el carácter de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que se desprende la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁷.

Aunado a ello, obran originales de convocatoria, lista de asistencia y acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" de veintiséis de febrero, en la que se acordó la modificación del convenio de coalición parcial primigenio.

Conclusión preliminar. Los partidos involucrados cumplen con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración y modificación de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio, toda vez que obran en autos las constancias que acreditan dicha circunstancia.

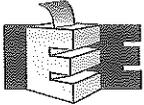
5.4. Del contenido del convenio de modificación a la coalición parcial

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 276, párrafos 1 y 2; y 279, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

De la lectura del convenio primigenio y modificatorio materia del presente, se advierte que su redacción es idéntica, con excepción de lo relativo al siglado.

¹⁶ Visible a fojas 14 a 16.

¹⁷ Consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organos-direccion-PT.xlsx>.



En ese sentido, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el estudio efectuado en el apartado 6.5.¹⁸ de la resolución IEE/CE191/2023, con excepción de la mención contenida en el inciso b) de ese segmento, en el que se describe el siglado de las candidaturas que postulará dicha alianza partidista.

Así, en el Anexo 1 de convenio modificatorio denominado "*Anexo del Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" que suscriben los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua para contender en ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2023-2024*" se **suprime y retira** de la alianza electoral la postulación conjunta de Integrantes de Ayuntamiento y Sindicatura en los municipios de **Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava, Temósachic, y Urique**, y **añade** para **postular** de manera conjunta las elecciones a cargos de Integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas en el ámbito de **Coronado, Cusihuirachi, Gran Morelos, Matachí, Matamoros, San Francisco de Borja y Uruachi**.

Por tanto, las candidaturas que ahora motivan la alianza electoral son las siguientes:

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de Ayuntamientos	Presidencia Municipal Aldama	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Presidencia Municipal Aquiles Serdán	PT

¹⁸ Visible a fojas 16 a 24.

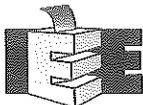


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Ascensión	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Buenaventura	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Camargo	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA

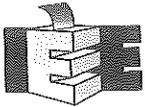


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Casas Grandes	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Cuauhtémoc	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Chihuahua	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Regiduría MR 10	MORENA
	Regiduría MR 11	MORENA
	Presidencia Municipal Delicias	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA

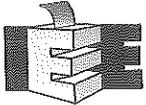


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Gómez Farías	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Guachochi	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Presidencia Municipal Guadalupe	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Guadalupe y Calvo	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA

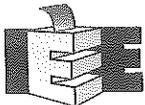


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Presidencia Municipal Guerrero	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Hidalgo del Parral	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Ignacio Zaragoza	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA

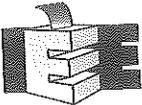


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Jiménez	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Juárez	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Regiduría MR 10	MORENA
	Regiduría MR 11	PT
	Presidencia Municipal Manuel Benavides	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT

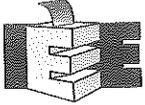


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Meoqui	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Namiquipa	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	PT
	Presidencia Municipal Nuevo Casas Grandes	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA

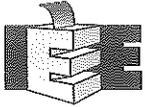


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Ojinaga	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Praxedis G. Guerrero	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Rosales	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	PT
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Rosario	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	PT

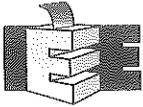


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal San Francisco del Oro	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	PT
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Satevó	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Saucillo	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Coronado	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Uruachi	MORENA

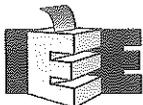


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Cusihuiriachí	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal San Francisco de Borja	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Matamoros	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Gran Morelos	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT

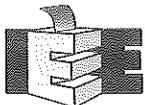


Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Matachí	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
Sindicaturas	Aldama	PT
	Aquiles Serdán	MORENA
	Ascensión	MORENA
	Buenaventura	MORENA
	Camargo	MORENA
	Casas Grandes	PT
	Cuauhtémoc	MORENA
	Chihuahua	PT
	Delicias	PT
	Gómez Farías	MORENA
	Guachochi	MORENA
	Guadalupe	MORENA
	Guadalupe y Calvo	PT
	Guerrero	PT
	Hidalgo del Parral	MORENA
	Ignacio Zaragoza	MORENA
	Jiménez	PT
	Juárez	MORENA
	Manuel Benavides	MORENA
	Meoqui	MORENA
Namiquipa	MORENA	
Nuevo Casas Grandes	MORENA	
Ojinagá	PT	
Praxedis G. Guerrero	PT	
Rosales	MORENA	
Rosario	MORENA	

9

[Handwritten signature]

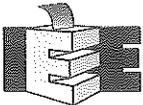


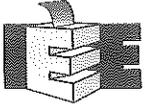
Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	San Francisco del Oro	MORENA
	Satevó	MORENA
	Saucillo	PT
	Coronado	MORENA
	Uruachi	MORENA
	Cusihuirachi	MORENA
	San Francisco de Borja	MORENA
	Matamoros	MORENA
	Gran Morelos	MORENA
	Matachí	MORENA

Respecto al Anexo 2 del convenio modificatorio, se hace mención de que el mismo no hace modificación alguna a la postulación de candidaturas en los distritos electorales locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 17, por tanto, se mantienen intactos tal y como se establecieron en el convenio primigenio.

Finalmente, de lo expuesto se advierte que la modificación efectuada no implica el cambio de modalidad de la coalición, en tanto que se mantiene como coalición parcial, ya que se postula de forma conjunta en 12 (doce) distritos electorales locales, 36 (treinta y seis) municipios en la elección de Integrantes de Ayuntamiento y 36 (treinta y seis) municipios en la elección de sindicaturas, de ahí que cumpla con lo señalado en el 279, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones.

6. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de modificación y anexos presentados por Morena y el PT cumplen con los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes:

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** la modificación del convenio de coalición parcial celebrado entre los partidos Morena y del Trabajo, aprobado mediante la resolución **IEE/CE191/2023** para participar en las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas para contender en el estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos precisados en esta determinación.

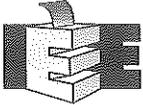
SEGUNDO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto para que agregue el convenio modificatorio y anexos materia de la presente determinación, al convenio registrado por acuerdo **IEE/CE191/2023**.

TERCERO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto, a fin de que realicen las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, para los efectos correspondientes.

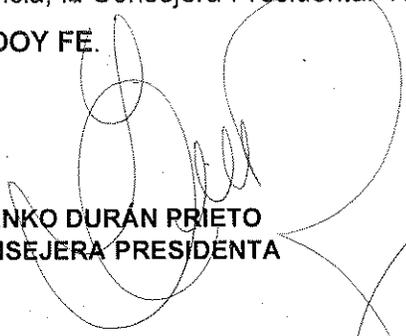
CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete Asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.

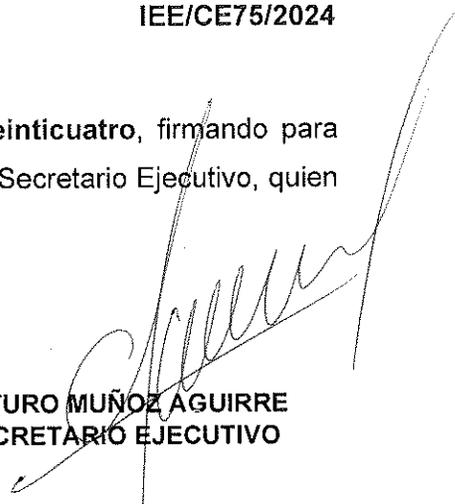
QUINTO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión la presente determinación y **notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava**

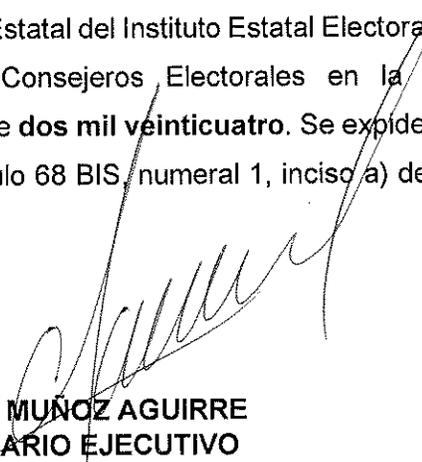


Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

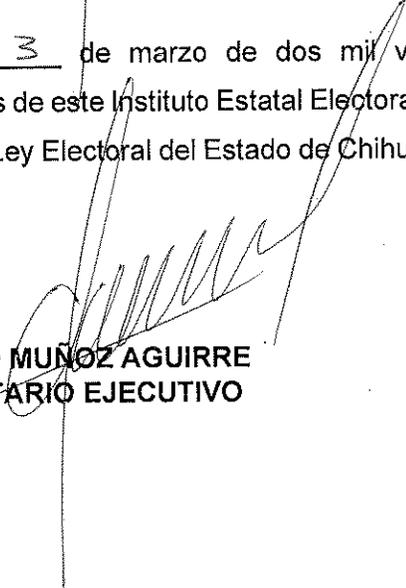

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

Chihuahua, Chihuahua a 27 de Febrero de 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESIDENTA.
YANKO DURAN PRIETO.

27 FEB 2024
P.A. Jacqueline

TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ

FOJAS: una en original por anverso

ANEXOS: convenio original en

original y copia en anverso; Anexo 1

en diez fojas por anverso en original;

Anexo 2 original en una hoja, lista

de candidatos original en dos fojas por anverso;

convocatoria original en dos fojas por anverso;

una USB.

PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276, del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como de los lineamientos de registro y criterios de paridad y acciones afirmativa emitidos por este órgano electoral los suscritos en representación de los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo, venimos a presentar formal solicitud a la modificación del convenio de coalición Electoral Parcial que fue presentado ante este instituto el día 12 de Diciembre del 2023 y aprobado el día 21 de Diciembre a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integran la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua respecto del proceso electoral 2023-2024 que se acompaña con lo siguiente:

- a) Convenio de coalición Parcial a las candidaturas para la elección de las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, que integran la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos.
- b) Documentación que acredita que los partidos aprobaron de conformidad con estatutos, la firma del convenio de correspondiente., y

Sin otro particular, atentamente solicitamos:

UNICO.- Tenernos por presentada en tiempo y forma la solicitud de registro del convenio correspondiente para el proceso electoral local 2023-2024, y en su oportunidad declararla procedente.

ATENTAMENTE

ROMAN ALCANTAR ALVIDREZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL

Oficinas morena Chihuahua:

Calle Coronado No. 406, Col. Centro. Chihuahua, Chih.

Tel. 614-410-6433

Correo Electrónico: morena.chihuahua.cee@gmail.com



morena
La esperanza de México

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA RESPECTO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



morena
La esperanza de México

CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERANDO

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en



morena
La esperanza de México

el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio, de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición parcial para la postulación de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

"Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares



morena
La esperanza de México

del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos



morena
La esperanza de México

Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el

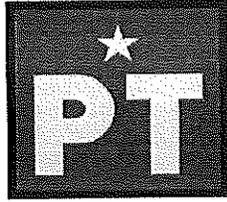


morena
La esperanza de México

resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."

"Artículo 280.

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso,*



morena
La esperanza de México

se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
- 6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
- 7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*
- 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*



morena
La esperanza de México

9. *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda."*

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos, para la postulación de candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia con los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, y con la normativa electoral del Estado de Chihuahua, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente Convenio de Coalición Parcial, es aplicable lo establecido en los **Artículos 42** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua* que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de



morena
La esperanza de México

Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA y PT**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA y PT**, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. **MORENA** declara que:



morena
La esperanza de México

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, incisos a), y b), así como 41, inciso h), e i)** de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra, C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus



morena
La esperanza de México

respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.



morena
La esperanza de México

5. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en la Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,



morena
La esperanza de México

para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos a), b), c) y d) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f)**



morena
La esperanza de México

y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.



morena
La esperanza de México

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral parcial, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, materia del presente Convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87, numeral 2, 3 y 9** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA
- b) PT

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.



morena
La esperanza de México

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Chihuahua.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de



morena
La esperanza de México

representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y



morena
La esperanza de México

se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Coalición.

6. **Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, serán definidas conforme a los procesos y métodos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que



morena
La esperanza de México

integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**.

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.



morena
La esperanza de México

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y se apejarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de las representaciones de **MORENA y PT** según corresponda el origen de la postulación.



morena
La esperanza de México

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

En todo caso, la Comisión Coordinadora de la Coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, en su caso, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos** y **281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que



morena
La esperanza de México

se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrán las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, según corresponda, para la referida entidad federativa, de la **coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militancias la plataforma y programa de gobierno referido, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de paridad sustantiva, en las candidaturas que se postulan en el



morena
La esperanza de México

presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA".

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el **origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.



morena
La esperanza de México

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA", PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y



morena
La esperanza de México

legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la postulación, de los referidos cargos de elección popular en coalición, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.



morena
La esperanza de México

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



morena
La esperanza de México

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización**; y **43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.

Los partidos políticos integrantes de la coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.



morena
La esperanza de México

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.



morena
La esperanza de México

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**", y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.



morena
La esperanza de México

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA".

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Las personas responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA y PT**, conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA

DOMICILIO: Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.



morena
La esperanza de México

RFC: MOR1408016D4

PT

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrato, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización;** y **43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos



morena
La esperanza de México

políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

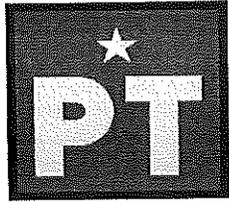
Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la



morena
La esperanza de México

presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda,



morena
La esperanza de México

conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Saldos en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Saldos en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas al puesto de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o su candidatura.



morena
La esperanza de México

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167 numerales 1 y 2, y 171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **91, numeral 3**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16, numeral 1, incisos a) y b)** del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.



morena
La esperanza de México

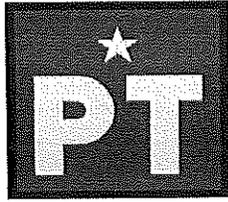
2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.



morena
La esperanza de México

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA".

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.



morena
La esperanza de México

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

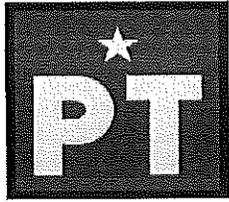
LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de la persona que ostente la candidatura para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta



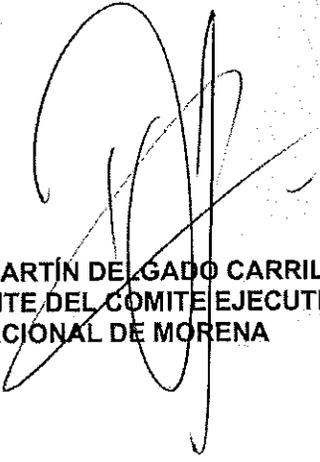
morena
La esperanza de México

al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



morena
La esperanza de México

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL
"PT"

C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



morena
La esperanza de México

ANEXO 1

Anexo del Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" que suscriben los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua para contender en ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2023-2024.

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
ALDAMA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
ALDAMA	SINDICATURA	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 1	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 2	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 3	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 4	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 5	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 6	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 7	MORENA
AQUILES SERDAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
AQUILES SERDAN	SINDICATURA	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 1	PT
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 2	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 3	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 4	PT
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 5	MORENA
ASCENSION	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ASCENSION	SINDICATURA	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 1	PT
ASCENSION	REGIDURÍA 2	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 3	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 4	PT
ASCENSION	REGIDURÍA 5	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 6	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 7	PT
BUENAVENTURA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
BUENAVENTURA	SINDICATURA	MORENA

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]



morena
La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 1	PT
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 2	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 3	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 4	PT
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 5	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 6	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 7	PT
CAMARGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CAMARGO	SINDICATURA	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 1	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 2	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 3	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 4	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 5	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 6	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 7	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 8	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 9	MORENA
CASAS GRANDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CASAS GRANDES	SINDICATURA	PT
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 1	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 2	PT
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 3	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 4	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 5	PT
CUAUHTEMOC	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CUAUHTEMOC	SINDICATURA	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 1	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 2	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 3	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 4	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 5	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 6	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 7	MORENA



morena
La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 8	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 9	MORENA
CHIHUAHUA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CHIHUAHUA	SINDICATURA	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 1	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 2	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 3	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 4	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 5	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 6	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 7	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 8	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 9	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 10	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 11	MORENA
DELICIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
DELICIAS	SINDICATURA	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 1	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 2	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 3	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 4	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 5	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 6	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 7	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 8	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 9	MORENA
GOMEZ FARIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
GOMEZ FARIAS	SINDICATURA	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 1	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 2	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 3	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 4	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 5	MORENA
GUACHOCHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA



morena

La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
GUACHOCHI	SINDICATURA	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 1	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 2	PT
GUACHOCHI	REGIDURÍA 3	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 4	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 5	PT
GUACHOCHI	REGIDURÍA 6	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 7	MORENA
GUADALUPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUADALUPE	SINDICATURA	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 1	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 2	PT
GUADALUPE	REGIDURÍA 3	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 4	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 5	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	SINDICATURA	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 1	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 2	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 3	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 4	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 5	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 6	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 7	MORENA
GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUERRERO	SINDICATURA	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 1	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 2	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 3	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 4	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 5	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 6	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 7	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 8	PT



morena
La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
GUERRERO	REGIDURÍA 9	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
HIDALGO DEL PARRAL	SINDICATURA	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 1	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 2	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 3	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 4	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 5	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 6	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 7	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 8	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 9	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
IGNACIO ZARAGOZA	SINDICATURA	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 1	PT
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 2	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 3	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 4	PT
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 5	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 6	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 7	PT
JIMENEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
JIMENEZ	SINDICATURA	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 1	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 2	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 3	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 4	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 5	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 6	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 7	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 8	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 9	MORENA
JUAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
JUAREZ	SINDICATURA	MORENA

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and a circled mark.]



morena
La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
JUAREZ	REGIDURÍA 1	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 2	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 3	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 4	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 5	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 6	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 7	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 8	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 9	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 10	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 11	PT
MANUEL BENAVIDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
MANUEL BENAVIDES	SINDICATURA	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 1	PT
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 2	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 3	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 4	PT
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 5	PT
MEOQUI	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
MEOQUI	SINDICATURA	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 1	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 2	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 3	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 4	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 5	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 6	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 7	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 8	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 9	MORENA
NAMIQUIPA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
NAMIQUIPA	SINDICATURA	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 1	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 2	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 3	MORENA

[Handwritten marks and signatures]



morena

La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 4	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 5	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 6	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 7	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 8	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 9	PT
NUEVO CASAS GRANDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
NUEVO CASAS GRANDES	SINDICATURA	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 1	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 2	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 3	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 4	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 5	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 6	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 7	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 8	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 9	MORENA
OJINAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
OJINAGA	SINDICATURA	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 1	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 2	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 3	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 4	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 5	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 6	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 7	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 8	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 9	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	SINDICATURA	PT
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 1	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 2	PT
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 3	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 4	MORENA

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



morena

La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 5	MORENA
ROSALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ROSALES	SINDICATURA	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 1	PT
ROSALES	REGIDURÍA 2	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 3	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 4	PT
ROSALES	REGIDURÍA 5	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 6	PT
ROSALES	REGIDURÍA 7	PT
ROSARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ROSARIO	SINDICATURA	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 1	PT
ROSARIO	REGIDURÍA 2	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 3	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 4	PT
ROSARIO	REGIDURÍA 5	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	SINDICATURA	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 1	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 2	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 3	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 4	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 5	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 6	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 7	PT
SATEVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
SATEVO	SINDICATURA	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 1	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 2	PT
SATEVO	REGIDURÍA 3	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 4	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 5	PT
SAUCILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



morena
La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
SAUCILLO	SINDICATURA	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 1	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 2	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 3	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 4	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 5	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 6	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 7	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 8	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 9	MORENA
CORONADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CORONADO	SINDICATURA	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 1	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 2	PT
CORONADO	REGIDURÍA 3	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 4	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 5	PT
URUACHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
URUACHI	SINDICATURA	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 1	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 2	PT
URUACHI	REGIDURÍA 3	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 4	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 5	PT
CUSHUIRIACHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CUSHUIRIACHI	SINDICATURA	MORENA
CUSHUIRIACHI	REGIDURÍA 1	MORENA
CUSHUIRIACHI	REGIDURÍA 2	PT
CUSHUIRIACHI	REGIDURÍA 3	MORENA
CUSHUIRIACHI	REGIDURÍA 4	MORENA
CUSHUIRIACHI	REGIDURÍA 5	PT
SAN FCO DE BORJA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
SAN FCO DE BORJA	SINDICATURA	MORENA
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 1	MORENA

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]

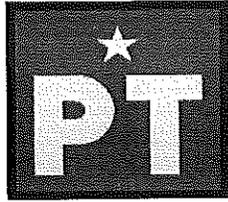


morena
La esperanza de México

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 2	PT
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 3	MORENA
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 4	MORENA
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 5	PT
MATAMOROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
MATAMOROS	SINDICATURA	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 1	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 2	PT
MATAMOROS	REGIDURÍA 3	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 4	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 5	PT
GRAN MORELOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GRAN MORELOS	SINDICATURA	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 1	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 2	PT
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 3	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 4	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 5	PT
MATACHIC	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
MATACHIC	SINDICATURA	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 1	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 2	PT
MATACHIC	REGIDURÍA 3	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 4	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 5	PT

M
e
t
Q

Q



morena
La esperanza de México

ANEXO 2

Anexo del Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" que suscriben los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua para contender en ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2023-2024.

DIPUTACIONES

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO
1	NUEVO CASAS GRANDES	MORENA
2	JUAREZ	MORENA
3	JUAREZ	MORENA
4	JUAREZ	MORENA
5	JUAREZ	MORENA
6	JUAREZ	PT
7	JUAREZ	MORENA
8	JUAREZ	MORENA
9	JUAREZ	MORENA
10	JUAREZ	MORENA
14	CUAUHTEMOC	PT
17	CHIHUAHUA	PT

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark